



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PLANETA RICA – CÓRDOBA**  
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia  
[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 11 de mayo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente de resolver por parte de la parte ejecutante solicitando acumulación de procesos. Provea.

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Planeta Rica, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| PROCESO    | Reivindicatorio De Dominio       |
| DEMANDANTE | CAREN LORENA SÁNCHEZ VEGA        |
| DEMANDADO  | BRENDA CARRILLO SOTOMAYOR Y OTRO |
| RADICADO   | 2020 – 00244                     |

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se admitió la demanda en fecha 9 de junio de 2021, providencia en la que además de ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 148 – 6883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2021, el apoderado de la demandante señora CAREN LORENA SÁNCHEZ VEGA, solicita acumulación de procesos, entre el presente y el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica bajo el radicado 2021 – 00218.

Al respecto, el artículo 148 del Código General del Proceso, establece una serie de reglas que orientan la acumulación de procesos, su procedencia y su trámite:

**“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:
  - a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
  - b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código”.

A su turno el artículo 149 del Código General del Proceso establece la competencia en el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

En el presente caso la petición para acumular al presente proceso el expediente del radicado 2021 - 00218 contentivo del proceso de pertenencia adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica cumple los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia civil, confluyen las mismas partes demandante y demandados en ambos procesos por el mismo inmueble y pudo haber sido presentado en reconvención uno del otro.

En el proceso 2021 - 00218 llevado en el Juzgado Segundo Promiscuo de esta ciudad fue proferido auto admisorio el 1° de septiembre de 2021, no teniendo más actuaciones visibles en el memorial aportado. En el proceso 2020 - 00244 que aquí se tramita, fue admitida el 9 de junio de 2021 y notificado el auto admisorio el 13 de julio de 2021.

De lo anterior se tiene que, al momento en que se presentó esta solicitud, ambos procesos se encontraban en el mismo estado, es decir, en la admisión de la demanda. Como se vislumbra el proceso que se lleva en este Juzgado empezó primero que el que lleva el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, y va más adelantado, en lo visible dentro del memorial allegado, pues se notificó primero.

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos en mención, y asumirá la competencia del proceso de pertenencia de Lucinda del Carmen Sotomayor González

contra Cesar Bejarano y Caren Lorena Sánchez Vega, aclarando que será necesario solicitar la remisión del expediente por dicho juzgado. Así mismo, se hace necesario indicar, que la presente providencia se notificará por estado toda vez que el auto admisorio en ambos procesos se encuentran notificados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la acumulación del proceso 2021 - 00218 que llevaba el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica para que sea llevado bajo la radicación 2020 – 00244 que tramita este despacho para asumir su competencia y ser tramitados conjuntamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica y a las partes la presente decisión.

**TERCERO: REQUERIR** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica para que remita a este despacho el expediente del proceso a acumular.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Planeta Rica, mayo 10 de 2022

**Oficio N° 00896**

**RADICADO N°:23-555-40-89-001-2020-00244**

**REFERENCIA:** Proceso Reivindicatorio de CAREN SANCHEZ VEGA Apoderado Dr. LUIS BENICIO SOTELO contra BRENDA CARRILLO SOTOMAYOR Y OTRO.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Planeta Rica, Córdoba

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informarle que este Juzgado mediante auto de la fecha aceptó la acumulación del proceso que cursa en su despacho bajo el radicado 2021 – 00218 al proceso que se tramita en este despacho bajo el radicado 2020 – 00244. En ese sentido, los requerimos para que envíen el expediente de ese proceso a efectos de integrarlo al expediente que se tramita en este despacho.

Lo anterior para su conocimiento y lo pertinente.

Atentamente,

**PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA**  
Secretaria

**NOTA:** Al contestar favor dirigirse al Radicado de la referencia

**Firmado Por:**

**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72c4a1e73686ceff483a19c911c48ad771ec69fe492c91e034855f1e8c060dff**

Documento generado en 11/05/2022 08:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**